

**SOLICITUD DE SEGURO DE
DINERO Y VALORES**
I. DATOS DEL ASEGURADO PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Apellido de casada
Lugar de Nacimiento:		Fecha de Nacimiento Día: Mes: Año:		Nacionalidad:
Tipo de identificación Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné de residente <input type="checkbox"/>		Número de identidad		Numero de RTN:
Sexo M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		Estado Civil S <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> U.L. <input type="checkbox"/>		Nombre completo del cónyuge o Pareja:
Dirección completa de residencia incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono de Residencia:		Teléfono Celular:		Fax No.:
Correo electrónico:			Profesión, ocupación, oficio o actividad económica:	
Nombre y Giro del Negocio (Si aplica):				
Nombre de la empresa donde labora:		Posición /Cargo que desempeña:		Tiempo de laborar en la empresa:
Dirección completa de la empresa donde labora incluyendo Departamento y Municipio:				
Teléfono del trabajo:		Fax No.:		Correo electrónico:
Sitio web:		Especificar detalladamente la fuente de ingreso y/o origen de los recursos:		
Nivel aproximado de Ingreso según el Salario Mínimo mensual vigente (SMMV) en Lps.: De 0-10,000.00 <input type="checkbox"/> De 10,000.01-15,000.00 <input type="checkbox"/> De 15,000.01-30,000.00 <input type="checkbox"/> De 30,000.01-40,000.00 <input type="checkbox"/> De 40,000.01-80,000.00 <input type="checkbox"/> De 80,000.01-100,000.00 <input type="checkbox"/> De 100,000.01 en Adelante <input type="checkbox"/>				
Ha Desempeñado un Cargo Público en los últimos cuatro (4) años? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Nombre de la Institución?				
Realiza usted Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Actúa usted por cuenta propia? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es No en Nombre de quién?				

II. INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATANTE

Razón o Denominación Social:		Nombre Comercial:		No. R.T.N.
Dirección de la Oficina Principal incluyendo Departamento, Municipio/Ciudad:				
Número de Teléfono	Número de Fax	Correo electrónico	Fecha de Constitución:	
Objeto social y/o actividad económica:				
Departamentos y/o Países donde opera el negocio:				
La empresa realiza Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si su respuesta es Si entregar constancia de la CNBS.				
Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:				
	Nombre Completo	Numero de Identidad	% Participación	
1.				
2.				
3.				

Continúa.....Detalle de la estructura de Propiedad y Control de la sociedad; describa quienes son los socios, accionistas o propietarios y sus porcentajes de Participación:

	Nombre Completo	Numero de Identidad	% Participación
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			

Favor Detallar dos referencias bancarias o comerciales 1: _____ 2: _____

Monto aproximado Anual de: Total de Activos: _____ Total de Ventas: _____ Ingresos Anuales: _____

Indicar si forma parte de un Grupo Financiero o económico? Sí No Detallar a cual pertenece: _____

Detalle al menos dos Proveedores Principales 1: _____ 2: _____

Especificar detalladamente la fuente de ingresos de la persona Jurídica: _____

III.- DIRECCIÓN DE COBRO

Los cobros se realizaran en: Domicilio Lugar de trabajo

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque
Casa No.	Ciudad o Municipio	Departamento
Otra Referencia		
Teléfono	Fax No.	E-Mail
		Apdo. Postal

IV.- UBICACIÓN DE LOS BIENES POR ASEGURAR

Si es la misma de arriba marque aquí Si no es la misma llene el siguiente cuadro

Barrio o Colonia	Calle o Avenida	Bloque
Casa No.	Ciudad o Municipio	Departamento
Teléfono	Fax No.	E-Mail
		Apdo. Postal
Ocupación de los Bienes a Asegurar		

V.- VIGENCIA

Duración: _____ Desde _____ / _____ / _____ a las 12.00 m Hasta: _____ / _____ / _____ a las 12:00 m.
 Día Mes Año Día Mes Año

VI.- BENEFICIARIOS O ACREEDORES (anotar nombre completo, en letra molde)

Nombre o Razón Social	Préstamo otorgado a :	Hasta por la suma de:

VII.- INFORMACION SOBRE EL MANEJO DE LOS BIENES

NÚMERO Y TIPO DE VEHÍCULO	MONTO POR VEHÍCULO	TOTAL POR TIPO DE VEHÍCULOS
TOTAL		

¿Qué medidas de seguridad existen en cada vehículo?

¿Cuáles son las ruta de los vehículos que transportan los bienes?

Descripción del sistema de alarma:
 ¿Cantos detectores y de qué tipo? _____

Conexión a un sistema de monitoreo SI NO Explique: _____

Nombre de la compañía _____

¿Hay guardia armada permanente? ¿Cuántos hombres?

Otras medidas existentes

Dirección de los predios donde se mantienen los bienes	En bóvedas o cajas fuertes	Fuera de bóveda o caja fuerte	Monto de cada predio
TOTAL			

VIII.- TOTAL COMBINADO EN VEHÍCULOS Y EN LOS PREDIOS:

MONTOS	TARIFA	PRIMA

IX.- RESUMEN DE PRIMAS

MONEDA: LPS U\$\$

No.	Detalle	Suma Asegurada	Tasa	Prima Neta
1				
2				
La tasa de Conversión que se utilizo fue de:		Prima Neta		
Forma de Pago:		Impuesto		
		Gastos de Emisión		
		PRIMA TOTAL		

X.- INFORMACION ADICIONAL

a) Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s)?, (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada)			
b) Los bienes aquí descritos están o han estado asegurados con otra compañía de seguros? Cuando?, Suma Asegurada?, Con qué Compañía	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
c) Le han rechazado, cancelado o aceptado algún seguro bajo condiciones especiales?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Explique:			
d) Ha tenido algún siniestro en los últimos 3 años?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	A cuanto ascendió la pérdida?,
Causas? Se han hecho cambios en el inmueble después del siniestro?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE DINERO Y VALORES

Definiciones:

- 1) Compañía: Seguros del País, S.A.
- 2) Asegurado: El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).
- 3) Beneficiario: La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 4) Actividad Económica: El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado y ningunos otros.
- 5) Condiciones especiales o particulares: La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
- 6) La ley: Las leyes aplicables de la República de Honduras.

La solicitud y la declaración incluida en ella, firmadas por el Asegurado o en su nombre, constituyen el fundamento de la póliza y sus condiciones especiales, y forman parte inseparable de ella. La póliza fue expedida por la Compañía de acuerdo con la solicitud y declaración del Asegurado, quien reveló a la Compañía todos los datos relevantes que le fueron solicitados, por ésta o sus emisarios para la apreciación del riesgo, y cumplió con las recomendaciones

exigidas por la Compañía para disminuir los riesgos cubiertos por esta póliza. Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, en algún anexo o sección.

CLÁUSULA 1: BIENES ASEGURABLES.- Dinero efectivo en metálico o billetes de banco, valores u otros documentos negociables, propiedad del Asegurado o que tenga bajo su custodia o responsabilidad, mientras se encuentren:

- a) Dentro de las cajas fuertes o bóvedas instaladas en sus oficinas.
- b) En cajas registradoras o colectoras o en poder de sus cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario dentro de las propias oficinas durante las horas de trabajo.
- c) En poder de sus cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, fuera de las oficinas del Asegurado, con el propósito de efectuar depósitos o retiros bancarios, cobros o pagos dentro de los límites que se indican en la póliza.

CLÁUSULA 2: RIESGOS CUBIERTOS.- Este seguro cubre los bienes contra los riesgos que se indiquen en la póliza como AMPARADOS de entre los siguientes:

I.- Dentro de las oficinas:

- a) Robo o intento de robo perpetrado dentro de la oficina en que se encuentren los bienes, haciendo uso de violencia. Queda establecido que,

fuera de las horas de trabajo, los bienes serán mantenidos dentro de las cajas fuertes o bóvedas instaladas en las oficinas del Asegurado.

b). Robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por tal el perpetrado dentro de la oficina en que se encuentren los bienes, mediante el uso de fuerza, violencia o intimidación sobre las personas de tal manera que se vea amenazada su integridad física.

c). Pérdida de los bienes, causada por incendio o explosión ocurridos en el lugar en donde se encuentren.

II.-Fuera de las oficinas, dentro del territorio de la República de Honduras con limitaciones especificadas en las condiciones especiales:

d). Robo por asalto o intento de asalto, perpetrado sobre las personas encargadas del manejo de bienes, mientras se encuentren en su poder.

e) Pérdida o robo de los bienes, directamente atribuibles a enfermedad repentina o causada por un accidente que les produzca pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte a las personas encargadas de su manejo.

f). Pérdida o robo de los bienes, causado por incendio, explosión, colisión o vuelco del vehículo en el cual sean transportadas las personas llevando los bienes.

Queda establecido y convenido que en ningún momento estarán los bienes asegurados o parte de ellos en poder o bajo custodia de una persona menor de 18 años o mayor de 60 años de edad.

El Asegurado tiene la obligación de llevar libros de contabilidad y registros de caja de los bienes asegurados de tal forma que se pueda determinar con exactitud de ellos el monto de pérdida en caso de ocurrir un riesgo asegurado por la presente póliza.

DEFINICIONES:

Dinero: Moneda corriente, moneda acuñada, billetes de banco.

Valores: Títulos valores negociables o no negociables, incluye timbres de impuestos y otros de uso corriente, excluyendo dinero.

Caja fuerte: Caja fuerte con un peso mínimo de 400 Kg. o caja fuerte con un peso de 200 Kg., que está incrustada en el suelo o muro reforzado, o caja fuerte que el grueso del acero (u otro metal similar) de sus paredes exteriores no es menor a 10 milímetros y se encuentra instalada e incrustada dentro del suelo o muro reforzados.

Bóveda: Cuarto con paredes y puertas reforzadas resistentes al acetileno y perforación; el ingreso es controlado y registrado.

CLÁUSULA 3: RIESGOS EXCLUIDOS.- Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a los bienes por, o como consecuencia de:

a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, actos terroristas, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades o por cualquier otra causa semejante.

b). Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal del Asegurado o socio, sea que actúen por sí solos o en complicidad con otras personas.

c). Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por cualquiera de los directores, ejecutivos o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.

d) Cualquier falsificación, error, omisión, falta o desaparición que no sea como consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

e) Daños a la caja fuerte o bóveda por los riesgos cubiertos en la presente póliza, salvo que se especifique lo contrario en las condiciones particulares y se pague la prima correspondiente

f) Daños derivados de los riesgos cubiertos por esta póliza, como pérdida de mercado, pérdida de utilidades, depreciación, interrupción del negocio, interrupción de labores, retrasos, paralización de industrias.

CLÁUSULA 4: FENÓMENOS NATURALES.- Considerando que este seguro no cubre pérdidas y/o daños a los bienes asegurados directa o indirectamente por terremoto, fuego subterráneo, erupción volcánica o cualquier disturbio de la naturaleza, es condición precisa para que su derecho a cualquier indemnización bajo esta póliza pueda ser considerado, que el Asegurado, si así lo requiere la Compañía, pruebe que tales pérdidas o daños no fueron motivados por las causas o fenómenos aquí descritos.

CLÁUSULA 5: VALUACIÓN.- En ningún caso será responsable la Compañía en lo que respecta a valores, por una suma superior al valor en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos, la pérdida a cargo de la Compañía Aseguradora se limita al costo que representarían los gastos judiciales y de reimpresión para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos.

CLÁUSULA 6: LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad máxima de la Compañía sobre los bienes cuyas coberturas se definen en las condiciones especiales de la póliza, no excederá la pérdida real sufrida por el Asegurado en un siniestro cubierto por las condiciones de la presente póliza, como responsabilidad máxima la cantidad que aparece anotada frente a cada cobertura, quedando limitada la responsabilidad de la Compañía respectivamente a dichas sumas en un solo acontecimiento, en un momento y en un solo lugar.

CLÁUSULA No. 7: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo de los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado, o cuando el Contratante haya obrado con dolo o culpa grave, facultará a la Compañía para considerar anulado y rescindido de pleno derecho este contrato, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros pendientes, quedando por tal hecho liberada de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo no hayan influido en la realización del riesgo. Esta rescisión deberá hacerse con base en lo que establece la Cláusula No.12.

CLÁUSULA No. 8: PAGO DE LAS PRIMAS.- La prima vence a la fecha de celebración del contrato, por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Compañía y el Asegurado y descritas en las condiciones especiales. Su pago debe acreditarse por medio

de un recibo auténtico de la Compañía debidamente sellado. Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días por medio de carta certificada con acuse de recibo. Transcurrido ese plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta póliza previo a su rescisión. En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su Beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLÁUSULA No. 9: INSPECCIÓN DEL LOCAL.- La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de la póliza, el local y los medios de transporte de los bienes cubiertos por esta póliza, a cualquier hora razonable, y podrá requerir al Asegurado, como condición previa para la cobertura de esta póliza, a que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto, mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

CLÁUSULA No. 10: OTROS SEGUROS.- Si los bienes asegurados por esta póliza están amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubran los mismos riesgos, tomados antes, en, o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía en la solicitud de seguro en el primer caso, o mediante aviso inmediato en los demás casos, y la Compañía lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de las obligaciones que impone esta póliza.

CLÁUSULA No. 11: AGRAVACIÓN DE RIESGO.- Habiendo sido fijada la prima, de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado debe comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, entre otras y sin limitar: a) identidad de los responsables del manejo de los bienes asegurados, b) condiciones del manejo de los bienes asegurados, c) medidas de seguridad y otros medios de prevención. Si el Asegurado omite el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo y se tendrá por concluido el contrato. Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 12: TÉRMINO O DURACIÓN DEL SEGURO.- El período de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

No obstante lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, en cuyo caso la Compañía tendrá derecho de retener la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa

de los seguros a corto plazo. Puede, asimismo, darse por terminado en cualquier tiempo por la Compañía, mediante simple notificación al Asegurado con quince (15) días de anticipación por medio de carta certificada con acuse de recibo, en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de cancelación.

CLÁUSULA No. 13: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.-

a) Tan pronto como el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, tenga conocimiento de la realización de un siniestro, se debe poner en conocimiento a la Compañía dentro de las 24 horas posteriores al suceso del siniestro, quedando obligado a proporcionar la información que ésta le solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. En caso de que el siniestro se derive de una violación de la ley, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, dará aviso inmediato a la Policía Pública u otras autoridades que tengan jurisdicción.

b) Presentará pruebas de pérdida debidamente legalizadas y pormenorizadas a la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes al descubrimiento de tal pérdida.

c) En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación de dar todos y cada uno de los avisos estipulados en esta cláusula, la Compañía podrá reducir el monto de su prestación hasta la suma que habría importado si los avisos se hubieran dado oportunamente. Si la omisión tiene por objeto impedir que se comprueben las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará relevada de todas sus obligaciones.

CLÁUSULA No. 14: INVESTIGACIÓN Y AJUSTE DE PÉRDIDA.- El Asegurado, al ser requerido por la Compañía, deberá prestar a ésta toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y ajuste de la reclamación, exhibiéndole para ese objeto todos los libros, documentos y comprobantes que se refieren a ella de cualquier manera; y tendrá obligación el mismo Asegurado, sus Asociados o empleados de declarar y responder a todas las preguntas que la Compañía o alguno de sus emisarios le presenten, bajo protesta de decir la verdad conforme al interrogatorio que le formulen los representantes de la Compañía. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remiten a tiempo la documentación de que trata la cláusula anterior, disimulan o declaran inexactamente hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

CLÁUSULA No. 15: OPCIONES DE LIQUIDACIÓN.- La Compañía puede pagar la pérdida de dinero o puede reparar o reemplazar la propiedad asegurada y puede finalizar cualquier reclamo por pérdida con el Asegurado o con el dueño de dicha propiedad asegurada. Cualquier propiedad así pagada o reemplazada se convertirá en propiedad de la Compañía. En caso de que se recuperen los bienes, en parte o en su totalidad, el Asegurado tendrá derecho, previa devolución a la Compañía, a los bienes por los cuales no fue indemnizado, hasta el monto original de la pérdida. Cuando alguna de las partes recupere alguna cosa conforme a esta cláusula o reciba la devolución de ella, deberá inmediatamente notificarlo por escrito a la otra.

CLÁUSULA No. 16: PROCESO LEGAL.- En caso de pérdida o daño que motiven una reclamación, el Asegurado, al ser requerido por la Compañía, deberá incoar el proceso correspondiente para obtener el arresto y castigo contra los responsables.

CLÁUSULA No. 17: DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.- Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 18: SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este contrato, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía ocurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19: PERITAJE.- Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se llega a un acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta (30) a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos, antes de empezar sus labores, nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega o deja de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de las partes, designará el perito o perito tercero o ambos según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero fallecen antes del dictamen, será reemplazado por la parte o por los peritos, o por la autoridad judicial, según el caso. Las costas y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Cada uno cubrirá los gastos de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida o daño ocasionado y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

CLÁUSULA No. 20: FRAUDE, DOLO Y MALA FE.- Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.

b) Si con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta requiera.

c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.

CLÁUSULA No. 21: PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 1156 del Código de Comercio de Honduras; salvo los casos de excepción consignados en los Artículos 1133 y 1159 del mismo Código. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 1157 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 22: COMPETENCIA.- Si agotados los procedimientos determinados por esta póliza, aún subsiste el desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado, el litigio deberá ser sometido a la jurisdicción del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de la ciudad de San Pedro Sula, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

CLÁUSULA No. 23: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía por escrito o en texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales, la cual se señala en este contrato.

CLÁUSULA No. 24: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.- Forman parte de este contrato de seguro las condiciones generales y especiales de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

CLÁUSULA 25: ARTICULO NO. 70.- En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso, la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización.

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.

CLÁUSULA 26: ARTICULO NO. 87.- De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en el Cuestionario y Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender, y por la presente estamos de acuerdo con que este Cuestionario y Solicitud constituya la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado arriba. Queda estipulado que el asegurador sólo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y que el asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuere. El asegurador tratará esta información con estricta confidencia.- Autorizo a Seguros del Pais, S.A., a poder ingresar a la Central de Riesgo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las demás centrales de riesgos del Pais, cuando lo estime conveniente para corroborar la información brindada.

Lugar y Fecha:

 Nombre del Solicitante o
 Representante legal según escritura o
 Poder de Representación

 Firma del Solicitante o Representante
 legal según escritura o Poder de
 Representación

Nombre del Intermediario	Código del Intermediario	Zona	% de Comisión	Oficial de Negocios